



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2000-09403-00.

Encontrándose al despacho el presente proceso, no hay lugar a reconocimiento de personería pretendido por la sociedad CASIA SAS, por cuanto su condición de cesionario, además de no estar acreditada en este asunto, en el liquidatario fue negada la cesión de derechos pretendidos por Carmen Adela González según el auto del 18 de noviembre de 2002.

Téngase en cuenta que si bien, la causa de terminación del concordatario que ante el Juzgado 27 Civil del Circuito se adelantaba lo fue el deceso del aquí demandado, esta circunstancia no ha sido acreditada en el presente asunto para que hecho ello se puedan tomar las determinaciones contempladas en el artículo 159 del CGP.

Por lo tanto, se requiere al parte a fin de que aporten el correspondiente certificado de defunción. Allegado el mismo se decidirá como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

(2000-9403 -1 folios-)

ypg